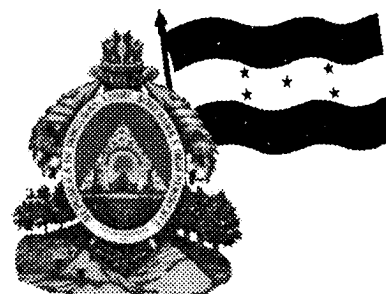


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,098

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

OFICIO SEDS-SG-1178-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio del 2012.

Comisionado General de Policía
Juan Carlos Bonilla Valladares
Director General de la Policía Nacional de Honduras
Su Oficina

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, le transcribo el Acuerdo Número AC-EJE-023-2012, que literalmente dice:

“ACUERDO NÚMERO 023-2012”. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 19-2012 del 21 de mayo del 2012, se nombró interinamente al Director General de la Policía Nacional de Honduras, Comisionado General Juan Carlos Bonilla Valladares. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acta del 22 de mayo del 2012, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), en Sesión Extraordinaria, acordaron por unanimidad de votos se nombre al Comisionado General Juan Carlos Bonilla

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD**
Oficio SEDS-SG-1178-2012.

A. 1-2

Acuerdo Número 027-2012.

A. 2-3

Acuerdo Número 028-2011.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Valladares, como Director General de la Policía Nacional de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el cargo de Director General de la Policía Nacional de Honduras, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. **PORTANTO:** El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 1, 8 numeral 6), 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública, Acta del 22 de mayo del 2012. **ACUERDA: PRIMERO:** Nombrar al Comisionado General de Policía Juan Carlos Bonilla Valladares, en el cargo de Director General de la Policía Nacional de Honduras, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en el

Despacho de Seguridad, quien devengará el sueldo asignado en el desglose de sueldos y salarios de esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es efectivo a partir del veintidós (22) de mayo del año dos mil doce (2012), quien previo a la toma de posesión deberá cumplir con los requisitos de Ley. **TERCERO:** Hacer las transcripciones respectivas. Dado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno, veintiocho (28) de junio del año dos mil doce (2012). **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** (f) **POMPEYO BONILLA REYES, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.** (f) **BRIAN AGUILAR HERNÁNDEZ, Secretario General**".

BRIAN AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 027-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras dispone: "Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras, la que en adelante se identificará como "Policía Nacional", estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad".

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, la escala jerárquica de la Carrera Policial se clasifica en orden descendente, en la forma siguiente: 1) Escala Superior.. a) **General Director;** y, b) **Comisionado General;** 2...3...4...5... y 6...

CONSIDERANDO: Que el citado cuerpo legal en el artículo 103 dispone: "Los grados adquiridos por los miembros de la Carrera Policial son otorgados de por vida. Corresponde al Presidente de la República otorgar los grados en las Escalas de Superior, Ejecutiva y de Inspección..."

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, **Pompeyo Bonilla Reyes,** mediante Oficio Número SEDS-2191-2012 del catorce (14) de diciembre del 2012, propuso al Señor Presidente Constitucional de la República Don **Porfirio Lobo Sosa,** ascender al Comisionado de Policía **Guillermo Egberto Arias Aguilar,** al grado de Comisionado General, por reunir los requisitos exigidos en la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numeral 21 de la Ley General de la Administración Pública señala: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: refrendar los Decretos, Acuerdos y demás actos del Presidente de la República".

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numeral 11); 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 1, 88 y 103 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Conferir el grado de Comisionado General de la Policía Nacional, al Comisionado de Policía **Guillermo Egberto Arias Aguilar**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del veintiuno (21) de diciembre del dos mil doce.

TERCERO: El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del 2012.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POMPEYO BONILLA REYES

SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 028-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras dispone: "Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras, la que en adelante se identificará como "Policía Nacional", estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad".

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, la escala jerárquica de la Carrera Policial se clasifica en orden descendente, en la forma siguiente: 1) Escala

Superior.. a) **General Director**, y, b) **Comisionado General**; 2...3...4...5... y 6...

CONSIDERANDO: Que el citado cuerpo legal en el artículo 103 dispone: "Los grados adquiridos por los miembros de la Carrera Policial son otorgados de por vida. Corresponde al Presidente de la República otorgar los grados en las Escalas de Superior, Ejecutiva y de Inspección...".

CONSIDERANDO: Que el Señor Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Licenciado **Pompeyo Bonilla Reyes**, mediante Oficio Número SEDS-2191-2012 del 17 de diciembre del 2012, propuso al Señor Presidente Constitucional de la República Don **Porfirio Lobo Sosa**, ascender al Comisionado General de Policía **Juan Carlos Bonilla Valladares**, al grado de General Director, por reunir los requisitos exigidos en la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numeral 21 de la Ley General de la Administración Pública señala: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: refrendar los Decretos, Acuerdos y demás actos del Presidente de la República".

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 245 numeral 11); 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 1, 88 y 103 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Conferir el grado de General Director de la Policía Nacional, al Comisionado General de Policía **JUAN CARLOS BONILLA VALLADARES**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del veintiuno (21) de diciembre del dos mil doce.

TERCERO: El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del 2012.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POMPEYO BONILLA REYES

ENCARGADO DE SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY DE INTELIGENCIA NACIONAL.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 513-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, misma que corre al expediente P.J. No. 17112009-2795, por la abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO"**, con domicilio en la aldea El Lolo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 869-2010 de fecha 05 de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante **Acuerdo Ministerial No. 84-2010** de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO"**, con domicilio en la aldea El Lolo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE**

AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO”, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Lolo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la aldea El Lolo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario.

d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos

provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LOLO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA TOMASA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LEOPARD 10 EC**, compuesto por los elementos: **10% QUIZALOFOP-P-ETHYL**. En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD. / ISRAEL**. Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de febrero del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA TOMASA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **METHOMEX 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% METHOMYL**. En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**. Formulador y país de origen: **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD. / ISRAEL**. Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA TOMASA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALBATROSS 20 SC**, compuesto por los elementos: **20% FIPRONIL**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**. Formulador y país de origen: **PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA / COLOMBIA**. Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD CORPORATIONS, S. DE R.L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACREHUMICO**, compuesto por los elementos: **12% ACIDOS HUMICOS, 0.2% ACIDOS FULVICOS, 0.1% NITRÓGENO (N), 0.5% POTASIO (K2O), 0.05% CALCIO (Ca) 0.05% MAGNESIO (Mg), 0.005% CLORO (Cl), 0.005% MOLIBDENO (Mo), 0.0005% COBALTO (Co)**. En forma de: **LÍQUIDO**. Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATIONS, S. DE R.L. / HONDURAS**. Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de marzo del 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 A. 2013

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2013

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades mercantiles con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública con ofertas sobre COMPRA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), la cual será financiada con fondos propios, presupuestado en el año fiscal 2013.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **Miércoles diez (10) de abril de 2013 hasta el miércoles diecisiete (17) de abril del año 2013**, en la sección de caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)** no reembolsables, debiendo ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas y la documentación relacionada serán recibidas hasta las **09:30 A.M.**, en la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, a más tardar el día **miércoles veintidós (22) de mayo de 2013**, ese mismo día a las 10:00 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Junta del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Los representantes acreditados de las empresas ofertantes, deberán presentar previo al inicio de la apertura de las ofertas de la Licitación, la carta poder original autenticada o fotocopiada autenticada del poder de representación, suscrita por el representante legal del licitante, que los acredite como tales (este documento no

debe introducirse en el sobre de la oferta, sino presentarla al momento de iniciar la audiencia de apertura de oferta).

Toda oferta presentada después de las 9:30 A.M., del día miércoles veintidós (22) de mayo de 2013 **NO SERÁ ACEPTADA.**

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1631

**CORONEL DE INFANTERIA D.E.M
JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
GERENTE**

13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008458
[2] Fecha de presentación: 26/02/2013
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GLOBAL QUALITY SERVICES, S.S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTO MEGASTORE



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Supermercado y venta de muebles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2013.
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "Punto Megastore".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 25 A. y 13 M. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1298-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para Resolver a la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de diciembre de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ 01022011-156**, por el Abogado **WILMER EFRAIN DURON VENTURA**, personándose posteriormente el Abogado **PROSPERO GUILLERMO SABILLON RAPALO**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO AVIVA TU OBRA**, misma que cambió su denominación **MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**, con domicilio en la aldea de Santiago, municipio de Pimienta, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el País en ejercicio de los despachos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**, con domicilio en la aldea de Santiago, municipio de pimienta, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguientes:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**CAPÍTULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye una Asociación sin fines de lucro, religiosa y no puede ser objeto de ninguna negociación, que se denominará, **Ministerio Aviva tu Obra en Medio de los Tiempos**, con carácter civil, con domicilio en la Aldea de Santiago, municipio de Pimienta, departamento de Cortés, cuya organización Administración y funcionamiento se regirá por las leyes que conforman el ordenamiento jurídico nacional, por las normas, principios y reglas que se deriven de los presentes estatutos y de las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 2.- Ministerio Aviva tu Obra en Medio de los Tiempos, tendrá una duración, indefinida.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- El propósito primordial del Ministerio es: a) Promover, implantar instituciones bíblicas e involucrar a relevantes Misiones Culturales con relación a la Evangelización, afirmar, discipular y enviar. b) La formación y desarrollo del Ministerio. c) Creación de Club Campestre y construcción de locales para retiros espirituales mismos que sólo serán para eventos del Ministerio. d) Desarrollar programas de higiene y de primero auxilios.

**CAPÍTULO III.
DEL GOBIERNO DEL MINISTERIO AVIVA TU OBRA
EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**

Artículo 4.- El Ministerio, como Organización Civil y Humanitaria, sin fines de lucro, estará gobernada por: **a)** La Asamblea General. **b)** Una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea General, es el órgano supremo del Ministerio, representa la voluntad de sus miembros inscritos y es la máxima autoridad siempre que sus actos se enmarquen dentro de los cánones de la Ley, estos estatutos y demás reglamentos internos, lo que les contravenga, será nulo de pleno derecho.

Artículo 6.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 7.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en fecha 30 de junio de cada año y cuando se presenten asuntos impostergables y se conocerá en ella, únicamente los tópicos que la motivaron.

Artículo 8.- Las sesiones de Asamblea General, serán convocadas por el Secretario o por el Director de la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, la que se hará por escrito con acuse de recibo, indicando los puntos de la agenda, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se podrá instalar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, cuando no se reúne el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan y todas las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros.

Artículo 10.- Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto concurrente de la mitad más uno de los asistentes, se exceptúa el caso que se trate de una sesión de Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria que se necesitará el voto concurrente de dos terceras partes de los miembros inscritos, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 11.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, se entienden en interés del Ministerio, del interés colectivo y nacional. La Junta Directiva los hará efectivos y los miembros los acatarán obligatoriamente.

Artículo 12.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y resolver los asuntos siguientes: **a)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos cuando proceda en estricto apoyo a estos estatutos y deducir las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar. **b)** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio social. **c)** Aprobar los proyectos de reglamento que le presente la Junta Directiva. **d)** Aprobar o improbar los informes económicos que presenten la Junta Directiva. **e)** Ratificar el ingreso de miembros aprobados por la Junta Directiva y cada uno de sus miembros. **f)** Resolver de acuerdo a la Ley y estos estatutos, los asuntos que se le sometan a su consideración. **g)** Definir la política del Ministerio. **h)** Todos aquellos otros asuntos que corresponden a este órgano en instituciones de igual naturaleza.

SECCIÓN I. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva del **MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS**, es el órgano ejecutivo encargado de la administración y funcionamiento de la Asociación para alcanzar sus fines.

Artículo 14.- La Junta Directiva esta integrada por: **a)** Un Presidente. **b)** Un Secretario de Actas. **c)** Un Tesorero. **d)** Un Fiscal. **e)** Dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más debiendo ser hondureño o extranjeros residentes en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva tiene la representación legal del Ministerio, la que será ejercida por medio del Director, quien podrá otorgar poderes, delegando su representación para los casos en que se requiera su comparecencia ante las autoridades judiciales administrativas.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias mediante convocatoria del Presidente por medio del Secretario y Extraordinarias, las veces que se necesario.

Artículo 18.- Las Resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por los votos concurrentes de la mitad más uno de sus miembros, cuando no se logre el consenso, cuando se produzcan empates se procederá a nueva votación y si subsiste el empate, el Presidente hará uso del voto de calidad, igual procedimiento se utilizará en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 19.- Corresponde a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de iniciativa para la Administración y desarrollo, la facultad de desplazar toda actividad y valerse de los medios lícitos para los fines del Ministerio, así como los siguientes: **a)** Celebrar sesiones como lo preceptúan los presentes estatutos. **b)** Nombrar las comisiones que se precisen para el logro de los objetivos y desarrollo del Ministerio y de la comunidad. **c)** Admitir los nuevos miembros para que sea aprobado su ingreso por la Asamblea General. **d)** Nombrar los comités especiales para cada proyecto o programa que se desarrolle. **e)** Elaborar los proyectos de reglamentos para que sean aprobados por la Asamblea General, así como aquellas otras disposiciones que sean convenientes para el desarrollo y funcionamiento del Ministerio. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** **a)** Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, estos estatutos, sus Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios resoluciones. **b)** Elaborar el presupuesto de egresos e ingresos sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General. **c)** Aprobar las erogaciones extraordinarias en los casos calificados y someterlas para la ratificación de la Asamblea General más próxima. **d)** Gestionar ante las autoridades competentes la protección y los beneficios que las leyes concedan a esta clase de organizaciones. **e)** Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe general de sus actividades y proyectos. **f)** Solicitar la cooperación de Instituciones Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras legalmente constituidos en los campos y propósitos de la Misión. **g)** Velar y defender los principios morales,

ciudadanos, jurídicos y éticos de los miembros del Ministerio. **h)** Administrar incorruptiblemente los bienes y valores del Ministerio. **i)** Cualquiera otra actividad lícita que convenga a los intereses del Ministerio y de la comunidad donde opera. **j)** Representar legalmente al Ministerio. **k)** Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de miembros. **l)** Elaborar el reglamento Interno del Ministerio.

CAPÍTULO IV.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: **DEL PRESIDENTE:** **a)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva. **b)** Ejercer la representación legal del Ministerio. **c)** Convocar a sesiones a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres (3) de sus miembros; y esta facultado para realizar además de los actos de administración general, para cobrar y endosar títulos valores y realizar cualquier transacción bancaria, actos de riguroso dominio, como vender, hipotecar, permutar, otorgar fianzas o cauciones, comprometer y en general, celebrar y suscribir contratos de toda índole relacionada con las actividades propias, previa aprobación de la Asamblea General del Ministerio, para nombrar apoderados y revocar los mandatos, velar por el buen funcionamiento del Ministerio, para nombrar apoderados y revocar los mandatos, velar por el buen funcionamiento del Ministerio, porque se cumplan sus estatutos, sus fines, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **d)** De la misma manera, para autorizar los pagos y otras erogaciones ordinarias que haga el Tesorero y firmara con éste los cheques u órdenes de pago que procedan. **e)** Registrar su firma con la del Tesorero en alguna institución bancaria del país para beneficio del Ministerio.

Artículo 21.- DEL TESORERO: **a)** El manejo custodia de los fondos y demás bienes del Ministerio, para mayor seguridad se mantendrá el efectivo en una institución bancaria que la Junta Directiva escoja. **b)** Cuando se trate de bienes inmuebles que sea propiedad del Ministerio mantendrá los documentos que determinan el domicilio de ellas en lugar seguro, libre de incendio, pérdida, extravío, etc. **c)** Ejecutará los cobros de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, así como de cualquier otro valor que le adeude. **d)** Ejecutar los pagos puntualmente y hará otras erogaciones presupuestarias previa autorización del Presidente o quien haga las veces de éste. **e)** Informará a la Asamblea General cada vez que estas sesiones de Asamblea General Junta Directiva, sobre el estado de cuenta del Ministerio, presentando los cuadros de pérdidas y ganancias y el balance general. **f)** Asimismo velará porque se establezca un sistema contable adecuado y procurará que los libros legales se lleven correctamente al día. **g)** Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. **h)** Registrar junto con el Presidente en una institución bancaria del país en beneficio del Ministerio.

Artículo 22.- DEL SECRETARIO: **a)** El Secretario firmará con el Presidente las resoluciones, acuerdos, comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Será el custodio de los libros de Actas del Ministerio y de la Junta Directiva, asentando en los mismos las actas respectivas, que serán firmadas por el Presidente y autorizadas por él. **c)** Llevará un Libro de Registro

del Ministerio, en el que anotarán las generales de la Ley, sus documentos personales para su identificación, aspectos éstos que el mismo Secretario anotará. **d)** Contestará la correspondencia y archivará lo que proceda siguiendo las directrices de la Junta Directiva. **e)** Recopilará y ordenará estadísticamente los datos e informaciones que lleguen al Ministerio, asimismo, comunicará a los miembros los hechos noticias y publicaciones que sean de interés de éstos, certificarán los documentos que obren en el archivo o en los libros legales, cuando así convenga a los intereses del Ministerio o lo soliciten las autoridades competentes de la República.

Artículo 23.- DEL FISCAL: **a)** Ejecutará la fiscalización de todas las operaciones económicas y financieras del Ministerio, hará además, los arqueos de caja chica y mayor, las conciliaciones bancarias y presentará los informes respectivos a la Asamblea General. **b)** Practicará auditoría cuando lo estime conveniente por sí o mediante la acción de terceros profesionales para determinar las alternativas más adecuadas para una eficiente y sana administración del Ministerio. **c)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. **d)** Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto, legalmente aprobado por el Ministerio.

Artículo 24.- DE LOS VOCALES: **a)** Los Vocales por su orden, sustituirán al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en ausencia temporal o definitiva. **b)** Auxiliarán en todas las actividades del Presidente, Secretario y Tesorero. **c)** Auxiliarán las comisiones especiales que se nombre y servirán de ayudantes de enlace entre la Junta Directiva y los comités que se crearen. **d)** cualquier otra función que les ordene la Junta Directiva en pleno a las que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V.

DE LOS BIENES DE LA MISIÓN

Artículo 25.- Son bienes del Ministerio: **a)** Las cuotas de ingreso de los miembros. **b)** Las cuotas mensuales de membresía. **c)** Las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General. **d)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, herencias, legados y donaciones; y, **e)** Cualquier otro valor o bien adquirido bajo título legítimo.

Artículo 26.- Los bienes del Ministerio, no podrán destinarse a fines ajenos a los que persigue, quienes acuerden otro destino serán sancionados y castigados civil y criminalmente, por la acción de uno de todos los miembros ante los tribunales competentes de la República.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La disolución del Ministerio, puede ser voluntaria o coactiva: La primera puede ser declarada por la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras de votos de favorable de los miembros asistentes, por los motivos que se consideren necesarios. Es coactiva, cuando sea declarada por autoridad competente, por infringir las leyes del país.

Artículo 28.- Una vez decretada la disolución del Ministerio, sea esta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación, para ello se nombrará una Junta Liquidadora, que estará integrada por un Oficial de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población que lo nombrará y presidirá dicha Junta, en el caso de que no sea nombrado se escogerá a otra persona para que la integre y por dos más honorables miembros de la comunidad, nombrados por la Asamblea General.

Artículo 29.- Constituida la Junta Liquidadora, ésta será la máxima autoridad del Ministerio, mientras dure el proceso de liquidación.

Artículo 30.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: **a)** Honrar las obligaciones del Ministerio ante terceros. **b)** Convertir en líquido aquellos bienes mediante subasta pública. **c)** Satisfechas las obligaciones deudoras así como las acreedoras del Ministerio y si hubiese remanente serán distribuidas en otras instituciones benéficas, culturales, o científica, debiendo establecerse los plazos y la forma en que dichos bienes deberán entregarse, en estos casos se levantarán Acta Notarial. **d)** Rendir un informe final de liquidación a la Asamblea General y cancelar el Registro en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 31.- Esta Asociación se fundamenta en las garantías Constitucionales de Libertad, de Religión y Culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 32.- Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 33.- Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: **a)** Resistirse a cumplir con las leyes de Honduras e inducir a su incumplimiento. **b)** Limitar al cuidado en sus derechos y deberes políticos. **c)** Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas de tal manera que generen histeria. **d)** Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. **e)** Inducir a la esterilización y al aborto. **f)** Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales. **g)** Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El Ministerio queda facultado, para celebrar convenios, aceptar herencias, legados y donaciones, arrendar, subarrendar, comprar, vender, hipotecar y en general efectuar toda clase de negocios sin fines de lucro, conforme a la legislación nacional.

Artículo 35.- Su ejercicio social será de doce meses, el que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Asimismo, el Ministerio cooperará con el Ministerio de Salud Pública en actividades de salud en las áreas

rurales con consultas y medicamentos proveídos con donaciones. De la misma manera, promoverá en forma conjunta con la Junta Nacional de Bienestar Social o con cualquier otra Institución para ayudar a personas de bajos recursos en el tratamiento médico completo en el país o fuera del mismo y todos los servicios se brindaran de manera gratuita en coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

SEGUNDO: EL MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO AVIVA TU OBRA EN MEDIO DE LOS TIEMPOS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infracrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los intereses y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha ocho de agosto del año dos mil once, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **383-11**, promovida por el señor **Juan Edgardo Rodríguez Velásquez**, en contra del Estado de Honduras a través del Consejo Hondureño de Ciencia Tecnología e Innovación (COHCIT), ahora Secretaría de Planificación (SEPLAN), para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Que se decrete la ilealidad y nulidad del acuerdo de cancelación de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve (2009) emitido por el Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (COHCIT). Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y su restablecimiento. Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Pago de salarios caídos. Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de diez (10) días de vacaciones causadas y no gozadas correspondientes al año dos mil ocho (2008) al año dos mil nueve (2009) y cualquier otro derecho inherente producido durante la secuela del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO**

13 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **JULIO AVID CHACÓN**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: 1.- Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Lagunera, Lucerna Ocotepeque, con un área de cuatro manzanas con las colindancias siguientes; **al NORTE**, Ángel Antonio Chacón; **al SUR**, Zoila Mejía; **al ESTE**, Adelmo Mejía; y, **al OESTE**, Mardoqueo Lara. 2.- Un lote de terreno ubicado en la aldea Santa Rosita, de sesenta varas de largo por cuarenta de ancho, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, solar de Mardoqueo Mejía; **al SUR**, solar de Enrique Mejía, calle de por medio; **al ESTE**, Luis Alonso Mejía y David Sánchez, calle de por medio; y, **al OESTE**, terreno de Noé Chacón a Manuel Alberto Mejía. 3.- Un lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar denominado La Laguneta, Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, Juan Ángel Mercado; **al SUR**, Manuel Alberto Mejía; **al ESTE**, con Reinaldo Mejía; y, **al OESTE**, Manuel Alberto Mejía. 4.- Un lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial ubicado en la aldea de Santa Rosita, Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, Esteban Mejía; **al SUR**, Amparo Tabora, calle de por medio; **al ESTE**, con carretera internacional; y, **al OESTE**, Faustino Mejía. 5.- Un lote de terreno de un cuarto de manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Vega del Rincón, ubicado en Santa Rosita, Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, David Sánchez; **al SUR**, Marco Espinoza; **al ESTE**, David Sánchez; y, **al OESTE**, carretera internacional. 6.- Un lote de terreno de una manzana y un cuarto de extensión superficial, denominado La Vega del Trapiche, ubicado en la aldea de Santa Rosita, Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, Fausto Mejía; **al SUR**, Enrique Mejía; **al ESTE**, río Grande o Alas; y, **al OESTE**, carretera internacional. 7.- Un lote de terreno de diez manzanas, ubicado en el municipio de Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, con sucesión de Vicente Mejía; **al SUR**, con Encarnación Mejía; **al ESTE**, Magdalena Mejía y Efraín Enrique Mejía; y, **al OESTE**, con Encarnación Mejía. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abg. **RICARDO GUILLERMO CARDONA**

Ocotepeque, enero 31 del 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

13 A. 2013